

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY 451 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 V
0 LC
4 40 V

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia **estableciendo como prioridad el impulso del hidrógeno de bajas emisiones,** para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluidos, fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 JUN 2025
APROBADO

~~El desarrollo del hidrógeno en el país deberá encaminarse, mediante medidas regulatorias y fiscales, hacia una participación mayoritaria del hidrógeno de bajas emisiones en la producción nacional a más tardar en el año 2050, promoviendo avances progresivos con metas orientadoras al año 2035, y revisiones periódicas cada tres (3) años.~~

JUSTIFICACIÓN:

- Refuerza la **coherencia normativa** entre el objeto de la ley y los fines superiores del Estado (artículos 79 y 80 de la CP), evitando ambigüedades sobre qué tipo de hidrógeno se prioriza.
- Permite incluir proyectos de hidrógeno convencional **cuando sean necesarios para seguridad energética**, sin darles igual peso ni acceso a incentivos.
- Alinear la meta vinculante al año 2050 es coherente con la **Ley 2169 de 2021**, que define la carbono-neutralidad como meta nacional a ese mismo año.
- Introducir una **meta orientadora al 2035** permite **dinamizar la acción en el corto y mediano plazo**, sin imponer obligaciones que puedan ser inalcanzables para sectores estratégicos en transición (por ejemplo, fertilizantes, movilidad pesada, minería).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

- La dualidad entre **meta de largo plazo obligatoria** y **meta intermedia flexible** ofrece:

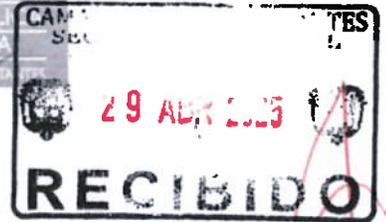
- Seguridad regulatoria para inversionistas.
 - Capacidad de adaptación para el Ejecutivo.
 - Incentivo a innovación y escalamiento de tecnologías limpias.
- No excluye tecnologías de hidrógeno gris o azul, pero les asigna un **rol temporal y condicionado**.
 - Permite mantener una matriz diversificada mientras se desarrolla infraestructura de renovables y se mejora el almacenamiento energético.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Act 1

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 451 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.

Handwritten notes: 1, 2, 3, 37

Modifíquese el Artículo 1 del PL 451 de 2024 el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluido; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, <u>comercialización</u>, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluido; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.</p>

Signature of Santiago Osorio Marin

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico





Accl

Let 3,

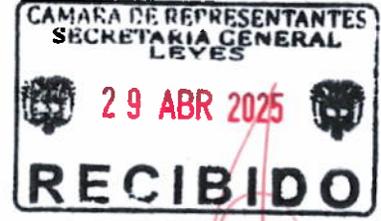
Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 29 DE ABRIL DE 2025



Handwritten notes:
3.15 ✓
EJC ✓

Modifíquese el artículo 3° en su numeral 27 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 451 de 2024 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema de hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones- economía del hidrógeno.", el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese el numeral 27 y 28 al artículo 5° de la Ley 1715 de 2014, así:

27. Hidrógeno de bajas emisiones: Se refiere a todo hidrógeno producido o extraído mediante tecnologías o métodos que generen bajos niveles de emisiones de carbono, independientemente del proceso utilizado. La clasificación como hidrógeno de bajas emisiones depende de que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea menor o igual a los umbrales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, según sus respectivas competencias.

Justificación: Corrección en la forma de redacción del texto del artículo.

Handwritten signature of Wilder Ibersón Escobar Ortiz

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón ✓



JUAN CARLOS
LOSADA
19 JUN 2025
AFROBADO

Acu

REPRESENTANTE

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY 451 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CDA SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(1) ✓
DL0
5 306

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4° en el sentido de adicionar un pilar, el cual quedará así:

Artículo 4. Pilares. Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:

(...)

3. Descarbonización: En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.

Se dará preferencia en su aplicación a las medidas, tecnologías y proyectos que generen mayores reducciones de gases de efecto invernadero y que contribuyan de manera más eficaz a los objetivos nacionales de transición energética justa y carbono-neutralidad al 2050.

JUSTIFICACIÓN:

Establece la descarbonización como principio rector que orienta el uso de la norma frente a vacíos o conflictos, alineando su aplicación con la Constitución Ecológica y el Acuerdo de París.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Prevé posibles controversias jurídicas en interpretación de beneficios, permisos o licencias.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

ALT 6
REPRESENTANTES
GENERAL

29 ABR 2025

RECIBIDO

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 451 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:

Artículo 6. Reglamentación del hidrógeno. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.

Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo - eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.

Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno de bajas emisiones para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.

Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico

#EVOLUCIÓN SOCIAL



colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno.

Parágrafo 2. Los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno y las actividades que desarrollen serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio de Minas y Energía conforme a las competencias funcionales de esa cartera. En consecuencia, el MME reglamentará el régimen administrativo sancionatorio aplicable para tal fin en un término perentorio de cuatro meses a partir de la sanción de la presente ley.

Parágrafo 3. Para garantizar la transparencia, trazabilidad y control de calidad ambiental, el Gobierno Nacional deberá adoptar un sistema de certificación de origen del hidrógeno de bajas emisiones que incluya información sobre la fuente energética utilizada, factores de emisión asociados a cada proceso y un mecanismo de auditoría independiente. Este sistema deberá estar armonizado con los mecanismos internacionales de certificación de hidrógeno limpio.

JUSTIFICACIÓN:

La certificación de origen del hidrógeno es una herramienta esencial para evitar el greenwashing y asegurar que los proyectos que se presenten como "de bajas emisiones" realmente cumplen con criterios técnicos y ambientales verificables. Dado que el hidrógeno puede producirse a partir de múltiples rutas tecnológicas (con niveles de emisión muy dispares), es indispensable establecer un sistema de trazabilidad y control que:

- Garantice la transparencia para el Estado, los inversionistas y la ciudadanía.
- Permita evaluar el cumplimiento de los umbrales de emisiones definidos por el Ministerio de Ambiente.
- Asegure que los incentivos fiscales y financieros solo se otorguen a proyectos que realmente contribuyen a la descarbonización.
- Además, armonizar este sistema con estándares internacionales —como el CertifHy (Unión Europea), el esquema de "Clean Hydrogen Production Standard" (EE.UU.), o las normas ISO 14687 y 19880-1— permitirá que Colombia sea reconocida como productor confiable de hidrógeno limpio a nivel global, facilitando su exportación e integración en cadenas de valor internacionales.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Este tipo de certificación no solo es un instrumento técnico, sino una herramienta clave de diplomacia energética y posicionamiento competitivo, en línea con las exigencias del comercio internacional verde.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 451 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 6°

Artículo 6°. Reglamentación del hidrógeno

Parágrafo 3. Para consolidar sistemas energéticos limpios y garantizar la disponibilidad de agua superficial, subsuperficial y subterránea, en ninguna de las modalidades de extracción de hidrógeno, se podrán emplear técnicas de fracturamiento hidráulico en rocas generadoras, arenas bituminosas o hidratos de metano

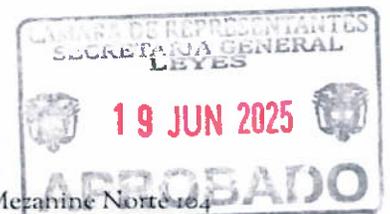
Justificación

En Colombia, ya presentamos varios proyectos de hidrocarburos en procesos de avance: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/sostecnibilidad/ambiental/energia-fuentes-alternativas/plan-estrategico-de-hidrogeno-del-grupo-ecopetrol>



Handwritten signature

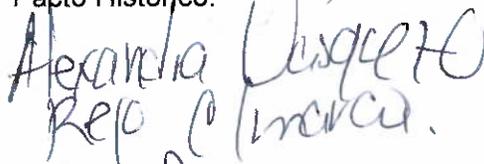
Handwritten notes: 3/496

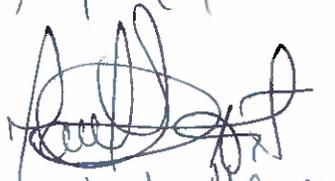


Si bien ECOPEPETROL dispone de tres tipos de hidrógeno, puesto que al menos el azul, puede provenir de fuentes de hidrocarburos, se toman previsiones de protección a los acuíferos, para evitar el uso de técnicas que puedan ser asociadas a eventuales daños de escala geológica, y por tanto, aunque se celebra el desarrollo de este proyecto de ley, se excluyen tecnologías que pudieran ser incluidas posteriormente.

Cordialmente,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. @ Inarca.


Martho L. Alfonso


Eimes Pete.


Alejandro Garcia


Támara Argote.

Acces

OCT 7

LILIANA RODRÍGUEZ

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

29 ABR 2025

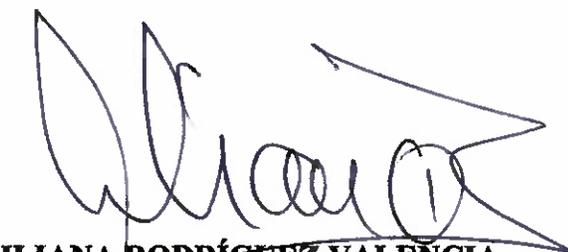
RECIBIDO

310
329

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 451 de 2024 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 7º. Umbral de bajas emisiones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.</p>	<p>Artículo 7º. Umbral de bajas emisiones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.</p> <p>Parágrafo 1. <i>El umbral de emisiones será revisado y, de ser necesario, actualizado periódicamente o con mayor frecuencia si las condiciones tecnológicas, climáticas u otros factores externos lo hacen necesario, buscando garantizar su alineación a los estándares internacionales disponibles en la materia.</i></p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

19 JUN 2025

APROBADO

Wen

ART 8



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 451 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.

Handwritten notes: 010, 337, with a red checkmark and lines.

Modifíquese el **Artículo 8** del PL 451 de 2024 el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 8°. Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización. La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.</p> <p>El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito</p>	<p>Artículo 8°. Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización. La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.b) El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.c) El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.d) El (la) Ministro(a) de Agricultura y

Público.

El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural.

El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.

El (la) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.

El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Los integrantes de la comisión técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

Desarrollo Rural.

e) El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.

f) El (la) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.

g) El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Los integrantes de la comisión técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

DEL 10

aval



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá, 29 de abril de 2025

Honorable Representante,
Jaime Raúl Salamanca.
Presidente.
Cámara de Representantes.

Doctor,
Jaime Luis Lacouture Peñaloza.
Secretario General.
Cámara de Representantes.



Handwritten notes and signatures in red ink, including a large 'V' and the number '5172'.

Referencia: Proposición de modificación del texto contenido en el artículo décimo segundo y párrafo; en el proyecto de ley No. 451 DE 2024 CÁMARA.

Respetado presidente y secretario,

Gabriel Ernesto Parrado Durán; en mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento del Meta, y de conformidad con los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, propongo modificar parcialmente el artículo décimo segundo y el párrafo del proyecto de ley No. 451 de 2024 CÁMARA, en el proyecto de ley No. 451 de 2024 CÁMARA "por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones."; con el propósito de ampliar y fortalecer la participación de las universidades públicas en los procesos de investigación sobre fuentes y tecnologías para construir conocimiento e impulsar el desarrollo de energías alternativas.

En este sentido, una vez estudiado el contenido del texto propuesto para segundo debate por el ponente, en el artículo décimo segundo; se pretenden definir el alcance de la "Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico" en el proyecto de ley y siendo uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo fortalecer la universidad pública y su impacto en la sociedad y economía nacional, considero necesario incluir al Ministerio de Educación como parte de los responsables en la promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico del sector; y, en el párrafo del artículo referido, incluir a las universidades públicas como actores potenciales en el desarrollo de estos avances tecnológicos.

Consecuencia de lo anterior, se propone el siguiente ajuste a la redacción del artículo décimo segundo y párrafo del proyecto de ley No. 451 de 2024 cámara:

- Adicionar al texto del artículo 12° del proyecto de ley No. 451 de 2024 la expresión: “el Ministerio de Educación”; el cual quedará así:

Artículo 12°. *Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento, acondicionamiento y usos, energéticos y no energéticos, del hidrógeno y sus derivados en todo el territorio nacional.*

- Adicionar al texto del párrafo del artículo 12° del proyecto de ley No. 451 de 2024 la expresión: “público y”; el cual quedará así:

Parágrafo. *Para los efectos de que trata el presente artículo, podrán hacer uso de mecanismos de cooperación, realizar alianzas con universidades y entidades de sector público y privado a nivel nacional con el fin de incentivar la formación, investigación y desarrollo en cualquiera de las etapas de la cadena de valor del hidrógeno.*

En lo demás no se proponen modificaciones al cuerpo del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN.

Presento a consideración de los Honorables Representantes la proposición atrás indicada, por cuanto considero que es preciso se modifique el artículo décimo segundo y párrafo del proyecto de ley de la referencia con el propósito de vincular al Ministerio de Educación y a las Universidades Públicas como actores fundamentales en la formación profesional de nuestros ciudadanos, actores fundamentales en el desarrollo del país.

En este sentido, se indica que la ley 2294 DE 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. Artículo 122, 123, 124, se expone la relevancia que le asigna este gobierno al derecho de acceso a la formación profesional en centros educación pública.

Agradeciendo el tiempo prestado,

Sin otro particular,



H.R. GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR EL
META PACTO HISTORICO



PROPOSICIÓN

Adicionese un paragrafo nuevo al Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 451 de 2024 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – Economía del hidrógeno" el cual quedará así:

Artículo 11. Incentivo y promoción de la industria nacional de hidrógeno. Con la de la presente ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. De igual forma, se extienden los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de derivados como amoniaco, metanol, combustibles sintéticos, entre otros que utilicen integrados al proyecto.

Parágrafo 1º. el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán la curva de incentivos progresivos según el porcentaje de abatimiento de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a cada proyecto que presente solicitud de beneficio económico.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía deberá determinar los incentivos económicos transferibles a los contratos de compra venta de energía destinados a la producción de hidrógeno. De igual manera, considerará el desarrollo de incentivos económicos para los contratos de compra venta de hidrógeno destinados a su uso, consumo y aplicación. Estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y serán acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Parágrafo nuevo. El Gobierno nacional y las entidades territoriales, atendiendo sus competencias constitucionales y legales, por medio del sistemas de presentación de proyectos al OCAD Paz, priorizaran el desarrollo de aquellos relacionados con el uso del hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados como fuente de energía sustentable. Para ello, se garantizará la integración de criterios técnicos, ambientales y sociales en la evaluación de los proyectos beneficiarios de dichos incentivos.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
CITREP No. 8 – Montes de María

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un artículo NUEVO al PROYECTO DE LEY NO. 451 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – Economía del hidrógeno", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Participación de comunidades locales. En el marco del desarrollo de proyectos de producción, transporte, almacenamiento, distribución, uso o exportación de hidrógeno de bajas emisiones, se garantizará la participación efectiva de las comunidades locales y étnicas en todas las fases del ciclo del proyecto.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y en coordinación con el Ministerio del Interior, establecerá mecanismos de consulta previa, audiencias públicas y diálogo territorial con las comunidades asentadas en las zonas de influencia directa e indirecta de dichos proyectos, especialmente cuando impliquen intervención de ecosistemas estratégicos, acceso a fuentes hídricas o afectación al uso tradicional del suelo.

Asimismo, los agentes de la cadena de valor del hidrógeno deberán presentar planes de inversión social y sostenibilidad local, concertados con las comunidades, como requisito previo al inicio de operaciones.

Parágrafo. Los planes de inversión social deberán incluir estrategias de empleo local, fortalecimiento de capacidades, uso compartido de infraestructura y compensaciones sociales o ambientales cuando se afecten los modos de vida de la comunidad.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708